

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**Rad. 2022-0020.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 28 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A se notificó el 28 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. se notificó el 28 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 3 de octubre de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 24 de octubre de 2022 y durante ese término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 239

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NANCY LÓPEZ PINEDA, tal y como obra en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la UNION TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN a la doctora JULIANA ARIAS VÁSQUEZ con C.C. No. 1.053.805.664 y T.P. No. 281.500 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a SKANDIA S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Heno a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

También se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIAN RAMÍREZ VALLEJO con C.C. No. 1.088.023.149 y T.P. No. 316.031 del C.S. de la Judicatura para representar a PORVENIR S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

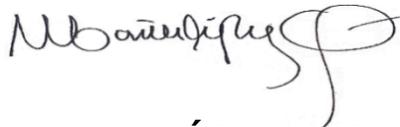
De igual manera se acepta la sustitución que del poder hace el doctor

Ramírez Vallejo a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A. En consecuencia se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.. se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 035 de marzo 22 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA